

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diciembre de 2021.
Código de Proyecto	10.20.03
Denominación del Proyecto	Sistemas de registración de las DDJJ de funcionarios en todo el GCABA.
Tipo de Auditoría	Relevamiento.
Dirección General	Dirección General de Seguridad Informática.
Período bajo examen	2019
Objeto de la Auditoría	Sistemas utilizados por las autoridades de aplicación en el GCABA.
Objetivo de la Auditoría	Relevar la confiabilidad y el ambiente de control y la facilidad en la publicación de las DDJJ en los diferentes sistemas de registración utilizados en el GCABA, conforme Ley 4895 y Decreto 435/14.
Alcance	Módulos, prestación y procesos de tecnología relacionados con los sistemas de DDJJ de los funcionarios del GCABA.
Limitaciones al Alcance	Las disposiciones establecidas como consecuencia del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO)” establecido por el Decreto N°297/2020 primero, y luego la “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO)”, y sus sucesivas renovaciones, decretados por el Poder Ejecutivo Nacional; más los preceptos emitidos por el GCABA en consecuencia; imposibilitaron el acceso a las instalaciones informáticas u oficinas de los auditados para la realización de verificaciones y pruebas sustantivas relativas a los sistemas. En particular no pudieron efectuarse: visitas al lugar de trabajo, datacenters , relevamiento in situ del equipamiento, entrevistas en persona, ni comprobación de los procesos de trabajo descripto. En especial, no pudo ser relevado el funcionamiento, desarrollos y tecnologías del Sistema de DDJJ del GCABA.

	Sólo pudo relevarse el uso por parte de un usuario obligado a confeccionar la declaración. Se suma a lo anterior que en el interín de iniciada esta auditoría fue sancionada la nueva Ley CABA 6357 “Ley De Régimen De Integridad Pública”, derogando la ley anterior Ley CABA 4895 “Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública”, sobre cuyos requerimientos estaba desarrollado el sistema a auditar. Además, la nueva Ley estableció una nueva autoridad de aplicación, creando la Oficina de Integridad Pública, dejando de lado una de las áreas auditadas: la Autoridad de Aplicación de Ley de Ética Pública N°4895 (AALEP). Como corolario, dicha Oficina, a la fecha de redacción del presente informe aún se encuentra en la etapa de constitución, y todavía no ha sido designado el funcionario a cargo. Finalmente, también luego de iniciada esta auditoría se produjo la transferencia del sistema a la custodia y supervisión técnica de la ASINF.
Debilidades Relevantes	1- Falta o deficiente Integración con SADE y otros sistemas. El aplicativo no se integra debidamente con otros sistemas, como podrían ser el Meta4 de liquidación de haberes o el SADE, para obtener el cargo o función del agente y así limitar la posibilidad de acceso al sistema sólo a los funcionarios obligados. Actualmente podrían ingresar y operarlo todos los usuarios dados de alta en el SADE. De la misma manera debería consultar de otros sistemas datos que son de utilidad al proceso de presentación de las declaraciones: Fecha de designación, licencias, ceses, etc. 2- Ausencia de registración de los datos de las DDJJ ingresadas en el sistema. Se trata de un sistema exclusivamente transaccional, que registra la menor cantidad de datos posibles. Los datos ingresados de las DDJJ no se almacenan en el sistema, sino que son utilizados para generar un documento en un sistema externo. Ello conlleva a que existan limitaciones para desarrollar funcionalidades en el sistema y mejoras a la experiencia del usuario. Entre las funcionalidades a mencionar se encuentra aquella en que el sistema permita tanto a los usuarios encargados de la supervisión general como a los de su sector a

hacer un seguimiento y control sobre la información cargada ante diferencias sustanciales e incongruencias entre diferentes DDJJ presentadas por un sujeto obligado.

Así también podrían desarrollarse en el sistema criterios de análisis sobre la información cargada para obtener dichos controles y otros.

Entre las mejoras a la experiencia del usuario, podrían señalarse que para las sucesivas DDJJ el sistema ya tenga cargada la información ingresada anteriormente así solo es necesario agregar los cambios.

Por último, que el sistema registre la información ingresada en su DB le podría permitir en un futuro consultar y hacer validaciones de los datos ingresados con otros sistemas Ej. registros civiles, registros de inscripción de bienes, de inscripción de sociedades y de propiedad intelectual.

Cabe aclarar que lo señalado también es aplicable a las Declaraciones Juradas privadas, es de mencionar que la información que contienen podría ser alojada en registros encriptados en una Base de Datos; o archivos encriptados donde sea la propia aplicación la que cifre y descifre por medio de un servicio interno. En ambos casos se daría cumpliendo con los criterios de seguridad, accesibilidad e integridad de la información.

3 Falta de una funcionalidad referida al seguimiento de las presentaciones de las DDJJ:

El procedimiento de seguimiento de las presentaciones de las DDJJ, a saber fechas, plazos, vencimientos, intimaciones, sanciones, etc; no está contemplado como funcionalidad en el sistema.

Dicho seguimiento es esencial para el desempeño de las tareas de los usuarios que deben realizar el control de las presentaciones de las DDJJ.

Si el sistema no lo prevé, los usuarios estarán obligados que valerse de otras herramientas para ingresar manualmente esos datos, como en planillas de cálculo.

4 Necesidad de informes, alertas, notificaciones y controles:

Las faltas de integración de información con otros sistemas, recopilación de datos y desarrollo de una funcionalidad de seguimiento de las declaraciones, hacen más

	difícil la programación de informes, alertas, notificaciones y controles, de los que el sistema carece. Así el sistema no ofrece -entre otros- controles e informes automáticos sobre los sujetos obligados, o avisos o notificaciones sobre vencimientos, presentaciones, incumplimientos, intimaciones y sanciones de las declaraciones.
Conclusión / Dictamen	Al inicio del presente informe se realizó la aclaración de que en diciembre de 2020 fue sancionada la nueva Ley CABA 6357, que prevé un nuevo ente rector -que aún no ha sido constituido-, aunque la AALEP continuó como responsable de las DDJJ a realizarse sólo durante el plazo establecido. Que aún el régimen de ética pública se encuentra en plena transición normativa, orgánico-funcional de entes públicos, y de la administración del sistema, por lo que este informe intentará realizar un relevamiento informático del sistema, para que las debilidades halladas y las conclusiones pueden ser de utilidad sobre las funcionalidades con las que cuenta -y carece-. De esta manera, el presente informe podría servir como insumo a la nueva Oficina de Ética Pública, o el área que sea la que ejerza las responsabilidades tecnológicas, para decidir entre la implementación y mejora de este software, o proceder la obtención y desarrollo de un software nuevo. En las debilidades descriptas en el punto anterior se encuentran las funcionalidades y posibles mejoras a incorporar en un desarrollo posterior. Primero encontramos que debe procurarse una mejor integración con el sistema GEDO, donde alguna modificación del entorno de ese sistema no desencadene efectos adversos en la aplicación de DDJJ. Un cambio en el GEDO no debería implicar la posibilidad de que quedara sin funcionar el sistema de DDJJ. Secundando lo anterior, entendemos que es sustancial que el sistema provea la registración de la información que se cargue en el mismo en bases de datos. Ello permitiría el desarrollo de funcionalidades en el sistema y mejoras a la experiencia del usuario. Entre las funcionalidades a mencionar se destaca la posibilidad de efectuar seguimientos y controles automáticos y/o manuales sobre la información cargada ante diferencias

	sustanciales e incongruencias entre diferentes DDJJ presentadas por un sujeto obligado. Así también podrían desarrollarse en el sistema criterios de análisis sobre la información cargada para obtener dichos controles y otros. Entre las mejoras a la experiencia del usuario, podrían señalarse que para las sucesivas DDJJ el sistema ya tenga cargada la información ingresada anteriormente así solo es necesario agregar los cambios. De la misma manera, que el sistema registre la información ingresada en su base de datos le podría permitir en un futuro consultar y hacer validaciones de los datos ingresados con otros sistemas. En cuanto al resguardo de la seguridad de la privacidad de la información contenida a en las Declaraciones Juradas privadas, debe admitirse que pareciera haber dos valores en pugna aquí: la seguridad y privacidad de la información por un lado y las funcionalidades y experiencia del usuario por el otro. Pero dicha dicotomía no es realmente tal, porque se puede garantizar dentro del mismo sistema, ser alojada en registros encriptados en una Base de Datos; o archivos encriptados donde sea la propia aplicación la que cifre y descifre por medio de un servicio interno. En ambos casos se daría cumpliendo con los criterios de seguridad, accesibilidad e integridad de la información. Ello sin la necesidad de verse en la necesidad de generar un archivo externo. La seguridad en la información privada la brinda el proceso de cifrado/descifrado y el algoritmo utilizado. Es allí donde deben extremarse los recaudos de seguridad. Recordemos que por más que el archivo cifrado se genera en el GEDO, es el algoritmo de la aplicación el que genera la encriptación, no el GEDO. En tercer lugar, señalamos como de gran importancia que sea desarrollada una funcionalidad referida al seguimiento de las presentaciones de las DDJJ. Ello debido a que el procedimiento de seguimiento de las presentaciones de las DDJJ contiene fechas, plazos, estados, vencimientos, intimaciones, sanciones y otras circunstancias.
--	---

	Dicho seguimiento es esencial para el desempeño de las tareas de los usuarios que deben realizar el control de las presentaciones de las DDJJ. Si el sistema no lo prevé, los usuarios estarán obligados que valerse de otras herramientas para llevar manualmente esos datos, comúnmente en planillas de cálculo. La información sobre la gestión del sistema quedará por fuera del mismo. En sintonía con lo anterior, el sistema debería proveer informes, alertas, notificaciones y controles basados en la información contenida. Como última reflexión, todo lo considerado aquí nos invita a preguntarnos sobre el fondo de la información requerida por el régimen de ética pública. La idea de que el funcionario obligado deba proporcionar información que en casi la totalidad ya se encuentra en poder del propio Estado, en diferentes jurisdicciones, organismos y reparticiones, deja de tener sentido. Vale decir que, una vez más, vemos que la Administración, en este caso la Ciudad de Buenos Aires, le exige a sus administrados que le provean información que ella misma ya posee, o a la que tiene acceso o a la que debería tener en un futuro no tan lejano. Ejemplo de lo anterior serían los vínculos familiares cuya información consta en los registros civiles de personas, la Inspección General de Justicia o registros de comercio provinciales, los registros de bienes inmuebles o bienes muebles registrables, el Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de valores, etc. Obviamente esto será viable en cuanto sea viable una cabal interacción legal, administrativa y técnica entre diferentes jurisdicciones, organismos y reparticiones.
Palabras Claves	Declaraciones Juradas, DDJJ, SADE, GEDO, Ética Pública, Integridad Pública, Oficina de Integridad Pública, Ley 4895, Ley 6357
